



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2.021).***

*Radicación: 761093110002-2021-00060-00*

*Auto de Tramite Nro.820*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho de su estudio se evidencia que el aquí demandado EDINSON SEGUNDO PAJOY CASTRO solicita se les designe apoderado judicial para que le asista jurídicamente en LA audiencia programada por este despacho, dado que sus recursos económicos no les permiten el pago de un abogado, sobre el paricular habrá de señalarse:*

*El artículo 151 del Código General del Proceso, define la procedencia del Amparo de Pobreza: “... a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

*El amparo de pobreza es una forma de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia dentro del principio de igualdad jurídica, pues en muchas oportunidades los interesados no tienen los medios de asumir los costos que genera los servicios de un profesional en derecho*

*El requisito fundamental estriba en la carencia de los recursos porque de asumir los costos, se menoscabe lo necesario para su propia subsistencia.*

*Los elementos exigidos por el Código para la viabilidad de la concesión del Amparo de Pobreza, se han dado dentro de la presente solicitud, razón para que se acceda a lo pedido y en razón de ello se **DISPONE:***

***PRIMERO:*** *CONCEDER Amparo de Pobreza a EDINSON SEGUNDO PAJOY CASTRO.*

***SEGUNDO:*** *Designar como abogado de EDINSON SEGUNDO PAJOY CASTRO al doctor JUAN CAMILO ARCILA quien hace parte de los abogados que*

*ejercen la profesión y/o oficio de abogados para que represente al antes mencionado en este proceso.*

*Designación que deberá ser comunicada al correo electrónico [jcamiloarcila98@gmail.com](mailto:jcamiloarcila98@gmail.com); advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad- litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de éste auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.*

***TERCERO: APLAZAR*** la realización de la audiencia que está programada para el día 24 de noviembre de los corrientes a las 2:00 p.m. y su lugar se reprograma su evacuación para ***las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día seis (6) de diciembre del año en curso (2021)*** a través del mismo link o enlace indicado en el auto adiado el día 9 de noviembre del cursante año.

*Por Secretaria remítase inmediatamente el presente auto tanto a los sujetos procesales como a sus apoderados vía correo electrónico.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ